



Boletín Jurídico y Empresarial elaborado por el BUFETE NOGUES

Nº 6
Fecha Enero 2002
Depósito Legal VA-87/2001



LA DESACELERACION ECONOMICA CONTINUA

FELIZ Y PROSPERO AÑO 2002

Vaya por delante nuestra felicitación de año nuevo para nuestros clientes y amigos a los que dirigimos este humilde Boletín.

Nuestra felicitación es también un deseo de que a nivel individual, cada empresa incremente sus ratios positivos, a pesar de que la situación no es nada edificante.

El título de este comentario de actualidad no es nuestro, sino que es una declaración del primer día habil del año que empezamos, del Banco de España.

El descenso acusado de la confianza de los consumidores, de los indicadores de inversión, de las carteras de pedidos, del volumen de las exportaciones, del crecimiento económico, etc de los dos últimos trimestres del año 2001, presagian en contra del triunfalismo de nuestro Gobierno, una **continuidad de la "crisis" durante todo el año 2002, no solamente durante el primer semestre..**

La producción industrial a Noviembre de 2001, registraba un crecimiento negativo en el índice general **de -4,7%**, destacando sobre todo el decrecimiento en **bienes de equipo**, que alcanzaba **un -13,7%**.

La **creación de empresas** en Castilla y León había caído durante 2001, un 5% y **los expedientes de Regulación de empleo** de Enero a Octubre, comparativamente con los mismos meses del año anterior, han supuesto un

incremento del 67% en el número de trabajadores afectados

Nuestro pesimismo no es imaginario, sino que obedece al análisis de las declaraciones de personas, como el Presidente del Banco Central Europeo (a mediados del presente mes de Enero..."**El BCE no ve signos de recuperación económica**) y de cifras de previsión de crecimientos. Para la zona Euro, el crecimiento del P.I.B. se esperaba en un 1,6% para 2001; un 1,4% para 2002 y ya un 3% para 2003.

Si a esto le añadimos que la "locomotora" alemana se ha metido en un crecimiento cero durante los dos últimos trimestres de 2001 y prevee un crecimiento negativo para el primer trimestre de 2002, junto con la debilidad de Francia, es por lo que la recuperación debe primero detener la desaceleración y después del principio de inercia, empezar el crecimiento poco a poco, por lo que muy optimistamente, preveemos la continuidad de la desaceleración durante los dos primeros trimestres del año, un tercer trimestre del año de "planeamiento" y un inicio "suave" de recuperación durante el último trimestre.

Sumario

Sumario.....	1
Comentario de actualidad.....	1
El régimen económico matrimonial ..	2
Novedades legislativas.....	3
La formación in-company.....	4
Citas y anecdotario.....	4
Estructura empresarial (Separata)...	5
Actualidad Jurisprudencial.....	7
Formularios sencillos.....	9
Páginas de Internet.....	10

EL REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL

Si, han leído bien. Y es importantísimo saber de que hablamos. De hecho, el conocimiento de esta materia debería ser obligatorio para todos los que se casan.

¡ Ah ¡ y no piense el lector soltero que esto no va con él. Si algún día ese ángel regordete que va por ahí tirando flechas, le acertara, mas vale que se sepa esta materia y cuanto más tarde le acierte , mas debería saber.

Efectivamente, llaman los juristas, el **régimen económico matrimonial**, al conjunto de normas que regulan todo lo relativo a los efectos económicos que son consecuencia del matrimonio, como ingresos , gastos, contribución a las cargas del mismo, participación en el patrimonio, relaciones entre cónyuges, relaciones con terceros..., es decir , a todo aquello que tenga que ver en el matrimonio y durante el mismo con “ *la cosa.. los dineros* ”.

En nuestro país, existen varios sistemas económico matrimoniales, catorce o quince si nos ponemos serios, debido a que también en las legislaciones forales se regula esto del matrimonio y sus efectos. Pero para entendernos y no cansar excesivamente al lector, le diremos que los regímenes matrimoniales por excelencia son tres : **Gananciales, Separación de bienes y Participación** . Este último apenas representa un 2% de los matrimonios en nuestro país (Quizá algo más en la zona de Cataluña) y de los otros dos, diremos que la abrumadora mayoría de matrimonios con gananciales que había hasta hace unos años, se esta viendo recortada, poquito a poco, con un creciente número de matrimonios que optan por la separación de bienes.

El régimen económico matrimonial, no habría que decirlo, empieza cuando uno se casa, y es nuestro consejo que sea entonces, cuando uno lo tenga claro. Será entonces cuando se deba optar por uno u otro régimen , pues para el que se *casa y no dice ni mú*, regirá siempre el régimen de gananciales, que es el supletorio. Cuando se quiera pactar otra cosa, deberán otorgarse las llamadas “Capitulaciones matrimoniales” que son totalmente libres siempre que “no sean contrarias a las leyes y a las buenas costumbres” . Estas deberán firmarse antes del matrimonio y

deberán inscribirse en el registro civil para que tengan eficacia frente a terceros. (Bien es cierto que uno puede firmarlas ya casado, pero también lo es que en ese caso, se debería disolver y liquidar la sociedad de gananciales que habría existido hasta entonces)

El régimen de sociedad de gananciales es, como hemos dicho, el más común, el más conocido y es aquel en el que todo lo que gane marido y mujer se hace común para los dos desde el mismo momento del matrimonio. Esto implica que **los bienes se dividen en gananciales** (todo lo que venga por trabajo, por empresa...etc, por compra y en general todo, mientras no se demuestre lo contrario) **y en privativos** de la mujer o del marido (lo que le pertenezca a cada uno antes de empezar el matrimonio; lo que venga por herencia o donación; lo que adquiera con bienes privativos; ...etc).

Hay además, toda una serie de reglas para dar carácter de privativo o ganancial a los bienes que tenga el matrimonio y otras tantas sobre las obligaciones de los cónyuges en las cargas familiares, sobre la administración del caudal común y sobre como y quien responde de las deudas de cada cónyuges y de las de los dos, sobre el ejercicio de la llamada “ potestad domestica” y sobre los límites de las compras y ventas hechas sin el consentimiento del otro cónyuge. Sobre esto último baste saber que la administración les corresponde a los dos conjuntamente, y que un cónyuge siempre actuará con el consentimiento tácito o expreso del otro.

Todo esto lleva como lógica consecuencia el hecho de que cuando la sociedad de gananciales se disuelve(por muerte, por separación, nulidad o divorcio o por que así lo quieran los cónyuges), habrá que estar muy atentos a qué es ganancial y qué privativo , tanto en el activo como en el pasivo de la sociedad, para poder liquidar la misma y adjudicar a cada uno lo suyo.

El régimen de separación de bienes, que surge cuando así lo pactamos en capitulaciones antes o después de casarse, es sumamente sencillo: los patrimonios de ambos son distintos y siguen siendo distintos, cada cónyuges administra y manda sobre lo suyo y es responsable solo de lo suyo. La única concesión de la ley *a/*

día a día de un matrimonio es que los dos , a pesar de su patrimonio separado, deben contribuir a sostener las cargas del matrimonio (incluso el trabajo de casa es contribución a ello) y soportar las obligaciones que se generen con la potestad domestica. Es la forma que la ley tiene de recordar que por más que haya separación de bienes, se vive en familia.

Nuestro consejo es que todo aquel que tenga cierto patrimonio o sea profesional o empresario antes del matrimonio, opte por la separación de bienes . Consejo que vale igualmente, cuando estando en gananciales uno de los dos, vaya a iniciar un incierta aventura empresarial, máxime cuando el pleito “ mas de moda” (¿ se puede decir así?) en los últimos años es el de responsabilidad de los administradores de las sociedades.

Ni que decir tiene que, desde luego, es recomendable estudiar este asunto del régimen matrimonial cuando uno haya sido escaldado por el agua hirviendo de experiencias matrimoniales anteriores; cuando el patrimonio de uno está en común con otros socios o familiares; cuando haya distintas nacionalidades en el matrimonio, ; cuando la residencia habitual sea otro país, incluso otra región...etc.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

AMBITO ESTATAL

- **Real Decreto 996/2001**, de 10 de septiembre por el que se establece la aplicación con carácter general del **procedimiento de concesión de patentes** nacionales con examen previo (B.O.E. 11/10/01).

- **Real Decreto 1251/2001**, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por **maternidad y riesgo durante el embarazo** (B.O.E. 17/11/01).

- **Sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 2001**, que fija doctrina legal en relación con lo que debe entenderse por **sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles** cuando se transmite la propiedad de esta clase de bienes y se otorga escritura pública que documenta la transmisión (B.O.E. 26/11/01).

- **Orden de 28 de noviembre de 2001 del Ministerio de Hacienda**, por la que se desarrolla para el año 2002 el **Régimen de**

Estimación Objetiva del I.R.P.F. y el Régimen Especial Simplificado del I.V.A. (B.O.E. 30/11/01).

- **Ley nº 17/2001 de 7 de diciembre de 2001, Ley de Marcas**, que contiene sus normas reguladoras (B.O.E. 29/09/01).

AMBITO AUTONOMICO

- **Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 6 de septiembre de 2001**, por la que se convocan **subvenciones** para el desarrollo de los **Planes de Inserción Laboral** a realizar por entidades privadas sin ánimo de lucro, que se inicien en el curso 2001/2002 (B.O.C.Y.L. 23/10/01).

- **Real Decreto 1187/2001** del Ministerio de Administraciones Públicas, de 2 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación (B.O.C.Y.L. 22/11/01).

- **Decreto 289/2001 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de 13 de diciembre**, por el que se establece el **calendario de días inhábiles** en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, a efectos de cómputo de **plazos administrativos**. (B.O.C.Y.L 19/12/01).

- **Ley nº 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos** de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.Y.L. 26/12/01).

A título recordatorio y dada su actualidad, reseñamos a continuación una legislación básica sobre el EURO

- **Ley 46/1998 de 17 de diciembre**, sobre la introducción del euro (B.O.E. 18/12/01).

- **Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre**, complementaria de la Ley sobre la introducción del euro (B.O.E. 18/12/01).

- **Real Decreto 2812/98 de 23 de diciembre**, sobre adaptación de la normativa de seguros, planes y fondos de pensiones a la introducción del euro (B.O.E: 24/12/98).

- **Real Decreto 2814/98 de 23 de diciembre**, por el que se aprueban las

normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro (B.O.E. 18/03/99).

- **Ley 9/99 de 12 de abril**, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea (B.O.E. 13/04/99).

- **Ley 14/2000 de 20 diciembre**, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que modifica la Ley 46/98, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. 30/12/2000).

- **Ley 9/2001 de 4 de junio**, por la que se modifica la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. 5/6/2001).

.....

LA FORMACION IN-COMPANY

La formación específica para una empresa, exige una preocupación por la rentabilidad de la misma y para ello nos permitimos ofrecer algunos consejos.

Tiempo:

El "curso o cursillo" debe tener una duración de 25 a 40 horas, con un mínimo de 15 y un máximo de 60 horas. Todo lo que supere esa cifra, debe de reestructurarse en varios cursos o momentos de calendario.

Participantes:

Mínimo de 8 personas y máximo de 15, si debe exigirse una participación activa de los mismos. Estos límites de número, no se precisan cuando se trata de actos informativos y esporádicos.

Características de los participantes:

Nivel de conocimientos homogéneo y preferible de áreas parecidas en la empresa, salvo para los cursos genéricos de empresa.

Coste:

El precio por hora del curso, debe oscilar entre las 25.000 y 50.000 ptas, incluyendo en ellas, el diagnóstico, desarrollo, profesorado, manuales, seguimiento y evaluación.

CITAS Y ANECDOTARIO

Menuda forma de acusar

En un juicio, dice el fiscal:

- Miren al acusado, su mirada turbia, su frente estrecha, sus ojos hundidos, su apariencia siniestra....

- Pero bueno, ¿me van a juzgar por ladrón o por feo?!

Mala práctica profesional

- Perdona señor abogado, ¿cuál es su minuta por una consulta?

- 10.000 ptas.por tres preguntas.

- ¿No le parece mucho?

- Sí. Ahora hágame la tercera pregunta.

Ciente satisfecho

Al abogado a su cliente:

- Abogado: Ha sido declarado inocente gracias a mi defensa pero, en confianza, dígame: ¿fue usted quien robó el banco?

- Ciente: Pues mire, yo lo había "robao", pero después de oír su defensa, ya no estoy muy seguro.

Demandas temerarias

Un ladrón de bancos alemán fue arrestado recientemente, después de que el cajero se diera cuenta de que el ladrón era bastante sordo, por lo que pulsó la alarma.

Ahora ,de acuerdo con el Chicago Sun Times, el ladrón está demandando al banco por aprovecharse de su incapacidad auditiva.

Educación y respeto

Durante un juicio, el Juez pregunta al acusado...¿ Cual es su oficio?

Enterrador, señoría, ¡para servirle!.

ESTRUCTURA EMPRESARIAL

En esta sección, iremos en cada boletín, desarrollando un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial de otros países de nuestro entorno. El tamaño, la actividad, la jornada, las vacaciones, el absentismo, la conflictividad laboral, la siniestralidad laboral, estructura financiera, ratios, contratación, etc, son algunos de los muchos puntos de los que queremos presentar una radiografía. Siempre citaremos la fuente de la información de donde la hemos extraído, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

.....

REORDENACION DE LAS CATEGORIAS DE PYMES

Una **Recomendación** de la Unión Europea, ha decidido reordenar la clasificación de las PYMES, teniendo en cuenta que las mismas suponen el **99,8 %** de las empresas de las Unión (19 millones de empresas), que emplean a más de **74 millones** de trabajadores.

<u>Tipo</u>	<u>Nº Trabajadores</u>	<u>Facturación</u>	<u>Características</u>
Mediana	- 250	- 50 millones euros	No a un grupo de empresas
Pequeña	- 50	- 9 " " "	" " " " "
Microempresa	- 10	- 1 " " "	" " " " "

Nota.- La Unión europea, pretende revisar cada cuatro años los criterios, en función de la evolución económica.

La aplicación del tipo del 30% en el Impuesto de Sociedades para los 15 primeros millones de pesetas de beneficio, se aplicará a todas las empresas que facturen menos de cinco millones de euros.

NUEVO TIPO SOCIETARIO: **SOCIEDAD NUEVA EMPRESA**

El Gobierno pretende crear un nuevo tipo de Sociedad, que pueda constituirse en un plazo de 48 horas, a través de un documento único, que evite los casi 37 formularios y autorizaciones que implica una media de 60 días de tramitación. (Véase Expansión y Gaceta de los Negocios de fecha 18/1/02).

Características:

Ante quien : Notario o mediante Internet a través del DUE (Documento único electrónico).

Plazo: 24 o 48 horas.

Nº máximo de Socios: Cuatro, obligatoriamente personas físicas.

Capital: Entre 3.012 euros (**501.155 ptas**) y 60.096 euros (**9.999.133 ptas**).

Desembolso: Al menos 1/3 del capital. El resto en tres años desde la otorgación de la escritura.

Formulario: Un único formulario.

Objeto social: Se crea uno tipo, de gran amplitud.

(sigue).....

..... (proyecto nueva empresa)

Contabilidad.- Simplificada a un libro diario especial. No necesario balance y cuenta de result.

Simultaneidad de conocimiento de la creación.- Agencia Tributaria, Seguridad Social y Registro

Organo de Administración.- Una persona sola o mancomunados, pero no Consejo de Admón.

Convocatoria.- Se simplifican los requisitos para reuniones y para tomar acuerdos.

Convocatoria de Juntas Generales.- A través de medios telemáticos o Internet.

Denominación.- Nombre y dos apellidos con clave alfanumérica.

Registro mercantil.- Creación de secciones especiales para agrupar a las nuevas empresas.

Tributación.- Difiere a dos años para pagar impuestos, que se pagarán a partir del 3º ejercicio.

Duración del nuevo tipo de sociedad.- Durante tres años, a partir de los cuales deberá pasarse a un nuevo tipo de sociedad.

Entrada en vigor.- A finales de 2002 o principios de 2003.

Información oficial.- A través del portal www.mineco.es

Asesoramiento oficial.- Asesoría inmediata y capacidad de exportación e implantación exterior.

Ayudas.- Están previstos incentivos fiscales y/o bonificaciones a la Seguridad Social.

De las 344.806 empresas creadas (según el DIRCE) en 2000, casi el 90 % de ellas podrían acogerse a este nuevo modelo y tipo.

- **Sociedades Anónimas..... 5.340.... el 2%** - **Sociedades Limitadas..... 96.936.....el 28%**
- **Personas físicas..... 211.139.... el 61%** - **Otras..... 31.391.....el 9%**

ESTADISTICAS DE IGUALDAD

(Fuente: El Mundo 17/1/02)

<u>Concepto</u>	<u>H</u>	<u>M</u>
(Tiempo de dedicación día/minutos.		
Trabajo de la casa.....	44´	238´
Mantenimiento hogar.....	55´	27´
Atención a familia.....	51´	111´
Compras y servicios.....	40´	64´
Tasa de ocupación laboral	57,8%	32%
Tasa de "paro"	9,1%	18,66%
Ganancia media/mes....	270.843-	204.245
Ocupados a full time..	8.981,9 -	4.697 (1)
(1) en millones de personas.		
Ocupados a part time.....	267,3	931,5(2)
(2) en miles de personas.		
Empleadores.....	79,17%	20,83%

CONFLICTIVIDAD 2001

Jornadas perdidas.....	2 millones
Horas perdidas...	14.495.348 (+17,25% año anterior)
Huelgas.....	646 (+ 9,68%)
Nº Trabajadores.....	6,46 millones (+0,83%)
Trabajadores directos	475.345
En cuanto a la conflictividad estrictamente laboral, es decir, sin funcionarios ni servicios públicos)	
.horas perdidas...	8,3 millones (+15,76%)
Huelgas.....	440 (+ 8,9%)
Trabajadores direct. afectados	250.644 (un

(+ 45,19%)

RESEÑA JURISPRUDENCIAL
RETRIBUCION SALARIAL Y NO “EN ESPECIE” DE LAS “STOCK OPTIONS”.
(Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 24 de Octubre de 2001).

A buen seguro recordarán los estimados lectores la referencia que se hacía desde ésta revista, en el número relativo al mes de julio del año pasado, al problema suscitado ante la posible consideración salarial o no salarial de las denominadas “stock options”, así como a las dos vertientes jurisprudenciales antagónicas mantenidas por diversos Tribunales Superiores de Justicia. (Se citaba a favor del carácter salarial la tesis del TSJ Madrid, y en contra, la teoría del TSJ Galicia).

Ante la falta de Jurisprudencia “mayor”, esto es, del Tribunal Supremo, se dejaba abierta la discusión y pendiente de Resolución definitiva por parte de nuestro más alto Tribunal. Pues bien, se ha conocido en diciembre de 2001 la Sentencia a la que en el encabezamiento se ha hecho referencia, relativa a la resolución por parte del Tribunal Supremo de la disputa suscitada. La tesis que sustenta, se alza a favor de la consideración salarial de las opciones del trabajador. Dicha sentencia, a juicio de quien escribe, no concluye la cuestión, dado que se emite conteniendo un voto particular que, de por sí, evidencia la falta de consenso sobre la naturaleza jurídica de las opciones.

De forma esquemática, trataremos a continuación de resumir los argumentos del Tribunal que sustentan su conclusión, si bien, y para mejor comprensión del supuesto, aportaremos unos datos mínimos básicos sobre el supuesto de hecho: trabajador de AEGON, (empresa de seguros), que en 1998 recibe unas opciones no ejercitables hasta marzo 2001 y que resulta despedido de forma improcedente antes de la citada fecha.

1.- La materialización de la opción por parte del trabajador, sólo será posible cuando se cumpla el término pactado. Surge el problema entonces, de si es posible el ejercicio de la opción cuando el trabajador, llegado el vencimiento del plazo, no siga trabajando para la empresa. En éste problema hay que distinguir además la razón de la extinción de la relación laboral,

dado que si la misma se produce por cese voluntario o despido declarado procedente la solución es diametralmente diferente de si la relación laboral se ha extinguido por despido declarado improcedente. En éste último caso, la empresa, de forma unilateral, pone al trabajador en situación de no poder hacer cumplir a la empresa los pactos asumidos por ésta en el contrato de opción. Dado que conocida es la jurisprudencia en base a la cual, no puede dejarse al arbitrio de una de las partes el ejercicio e interpretación de los acuerdos adoptados en un contrato, deberá permitirse al trabajador ejercitar los mecanismos necesarios para que su contrato de opción sobre acciones no resulte ilusorio.

2.- Es perfectamente factible el otorgamiento de unas opciones a los trabajadores a tres años vista como sistema retributivo, toda vez que con ello lo que el empleador persigue abiertamente es implicar a sus empleados en el crecimiento económico de la empresa. Entendiendo tal crecimiento como fin último de todo trabajo, es lógico entender que el beneficio económico obtenido con las opciones, si estas, llegado el caso concreto se ejercitan, retribuyen un esfuerzo laboral, siquiera conjunto e indirecto, pero claramente enmarcable como retribución por trabajo, siendo por tanto perfectamente encuadrable en la definición de salario que recoge a todos los efectos el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores.

De ésta naturaleza no se ve privado por la mera posibilidad de que, llegado el vencimiento, el trabajador no decida ejercitar su derecho de opción por las acciones a precio cerrado, (por ejemplo por que las mismas se hayan devaluado en lugar de incrementar su valor).

Tampoco se ve privado de dicha naturaleza por la indudable aleatoriedad del beneficio salarial del trabajador. (Si las opciones llegan a ejercitarse, ¿cuál será el beneficio del trabajador?, dado que el valor de las acciones puede cambiar en cada sesión de bolsa). Tanto si el trabajador vende las acciones el mismo día del ejercicio de la opción para obtener el beneficio económico anexo al contrato de opción, en cuyo caso ya obtiene un ingreso en metálico en su cuenta, como si mantiene las acciones en su patrimonio, su posibilidad de venta en bolsa de forma inmediata hace que la

conceptuación de las opciones no pueda entenderse como salario en especie, debiendo considerarse como salario en metálico.

3.- Ante lo anterior, es evidente que la acción por reclamación de cantidad debe ejercitarse desde el momento en que llega el vencimiento de las opciones y se comprueba que el valor de las acciones supera el del ejercicio de las opciones y precisamente por esa diferencia, dado que un hipotético incremento de su valor en bolsa sería ya ajeno a lo pactado, aparte de aleatorio y por ello, impredecible incluso para el trabajador que no podría justificar que en el supuesto de continuar en la relación laboral, no habría vendido las acciones incluso el mismo día del ejercicio de la opción de compra para asegurarse la ganancia.

4.- Apunta, por último, el Tribunal Supremo una posibilidad interesante, aunque muy difícil de acreditar y es la de su posible valoración a los efectos de su inclusión en el salario del trabajador a efectos de cuantificar la indemnización por despido, (siempre y cuando se acreditara por parte del trabajador que la empresa hubiere actuado en fraude de ley practicando el despido con la finalidad de impedir que el trabajador ejercitase la referida opción de compra). Para quienes practicamos el derecho laboral, sabemos que tal fraude es poco menos que imposible de acreditar.

CALIFICACION COMO DE ACCIDENTE LABORAL A AQUEL QUE SE PRODUCE EL DIA MISMO DEL CESE DE LA RELACION LABORAL. (Sentencia TSJ de Cataluña de 08 de Junio de 2001).

Un trabajador comunica a la empresa en la que trabajaba su cese voluntario en el trabajo el último día de asistencia al mismo y durante el trayecto de vuelta a su domicilio, una vez ha concluido definitivamente el trabajo para dicha empresa, sufre un accidente de circulación.

Al respecto, la Sala considera: 1º, que dicho accidente es laboral y se trata de un accidente "in itinere", dado que el nexo causal existente entre el accidente y la ejecución del trabajo no concluye hasta que el trabajador accidentado hubiera llegado a su destino ese último día de trabajo; y 2º, que dado que la baja en seguridad social produce sus efectos a partir del día siguiente al último de trabajo efectivo, el

trabajador tendrá derecho a percibir de la empresa las correspondientes prestaciones por accidente relativas a ese último día, dado que durante el mismo, la cotización a la seguridad social también es obligada.

PRESCRIPCION DEL DELITO FISCAL A LOS CUATRO AÑOS. (Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2001).

Siempre y cuando la Administración haya practicado la liquidación de un impuesto dentro de los cuatro años que prevé el art. 64 de la Ley General Tributaria, mientras no hayan transcurrido los cinco años que establece el art. 131 del Código Penal, cabe iniciar un proceso penal por posible delito fiscal.

Por el contrario, si no habiendo transcurrido los cinco años de prescripción del delito fiscal al que antes se aludía, sí hubieren prescrito los cuatro años previstos en el art. 64 LGT también antes aludido en primer lugar, durante los cuales se faculta a la Administración para determinar la deuda tributaria, no será ya posible la iniciación del procedimiento penal, pues la previa determinación del hecho imposible eludido constituye un presupuesto procesal de iniciación del proceso penal por delito fiscal.

DENEGACION DE SOLICITUD DE REINTEGRO A ENFERMO DE LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EN TAXI HASTA EL CENTRO DE SALUD PARA RECIBIR TRATAMIENTO. PUESTA A DISPOSICION DEL TRABAJADOR DE LA INDEMNIZACION POR DESPIDO OBJETIVO DE FORMA SIMULTANEA A LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA. (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2001).

Se plantea por el recurrente si los beneficiarios de la seguridad social tiene derecho a que les sea reintegrado el importe del traslado en taxi para acudir a consulta médica cuando tal medio ha sido aconsejado por el médico que prescribió la consulta. El Tribunal considera que debe denegarse tal reintegro en base a que sólo nace el derecho a que se abonen los gastos de locomoción cuando el traslado se realiza en transportes sanitarios, (ambulancias y vehículos de transporte sanitarios colectivos), pero nunca los taxis.

FORMULARIOS SENCILLOS

Expediente nº: XXXXXX; **Error! Marcador no definido.**

AL ILMO. SR ALCALDE DE VALLADOLID

Don XXXX, provisto de D.N.I. nº: XXX y con domicilio en , calle, ante V.I. comparece y como mejor proceda en derecho y en términos de estricta defensa **DICE**

Que con fecha de Enero del presente año, me ha sido notificada resolución sancionadora imponiéndome una sanción pecuniaria de pesetas (00.000 Ptas.).

Que no estando conforme con la sanción impuesta, vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICION contra dicha resolución**, en tiempo y forma, y todo ello sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Que el hecho denunciado consistió en conducir un vehículo con tasa de alcohol en sangre superior a 0'25 miligramos por litro., arrojando un resultado de 0'57, resultado que esta parte cuestiona al haber ingerido únicamente una cerveza y una copa de whisky, y no haber ingerido alimentos.

Segunda.- Que la tasa de alcohol en sangre arrojó un resultado de 0'57, incurriendo en una infracción de las clasificadas como graves en el artículo 20 del Reglamento general de Circulación, en la que considera como grave "la ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor".

Esta parte cree, que la ingesta de una cerveza y un whisky, aun provocando el resultado positivo de la analítica, no pudo mermar las facultades para conducir, ya que, los propios agentes de la autoridad así lo manifestaron en el atestado.

Tercera.- El artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, sanciona la infracción grave con multa de **50.000 a 100.000 pesetas**, es decir la multa máxima a imponer en una infracción grave es de 100.000 ptas., pero existe también una multa mínima para las infracciones graves, y en atención a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma Ley, que versa sobre la graduación de las sanciones, y que dice textualmente "las infracciones se graduaran en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado".

Esta parte cree que la sanción que me han impuesto y que ahora recurro, no la han graduado en atención a lo expuesto anteriormente ya que, el hecho sancionado, apenas ha conllevado gravedad; sobre la trascendencia del hecho y el peligro potencial, decir que el resultado de la prueba fue como consecuencia de un control rutinario (no por accidente), en el que en ningún momento se puso en peligro la vida o la seguridad de nadie; y sobre los antecedentes del infractor, tengo que alegar que es la primera multa con que se me sanciona desde que tengo carnet de conducir.

Todo ello demuestra, que la multa con la que he sido sancionado no ha sido graduada conforme a lo estipulado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

UUUUUUUUUUUUU Cuarto.- Respecto de la Potestad Sancionadora con la que está investida la Administración, la administración en el ejercicio de esa potestad debe actuar bajo el PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD que viene recogido en el artículo 131 de la Ley 30/92 de 16 de noviembre sobre el Procedimiento Administrativo, y que dice textualmente:

"...en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza."

Por todo lo cual, y en atención a todo lo alegado,

SUPLICO me sea impuesta la sanción pecuniaria mínima, sin llevar aparejada la suspensión de la autorización administrativa para conducir, o subsidiariamente, la máxima sanción pecuniaria sin suspensión de la autorización administrativa, o subsidiariamente la mínima sanción pecuniaria con la suspensión de la autorización para conducir por el plazo de UN MES.

En su virtud, **A V.I. SUPLICA:**

Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y por razón de lo expuesto, acordar se deje sin efecto la resolución sancionadora, ahora recurrida, formulada contra mi eximiéndome de la responsabilidad derivada de la misma.

En Valladolid a XX de 2002.

Fdo.

INTERNET(Páginas recomendables)

ww.dgt.es

La Web de la Dirección General de Tráfico nos ofrece toda la información necesaria para prevenir cualquier contratiempo en un desplazamiento. Contiene información acerca del estado de las carreteras, itinerarios y recomendaciones para los dos días siguientes. Además incluye información administrativa (matriculación, sanciones, tasas, etc..) legislación y consejos de seguridad vial
Valoración 7 sobre 10.

www. Expansiondirecto.com

Los inversores pueden encontrar toda la información sobre fondos de inversión, índices bursátiles, divisas, empresas, ... además de poder operar en bolsa. Todo ello junto con las noticias económicas más relevantes actualizadas de cada jornada. Ofrece además una sección llamada ventana de expansión directo que permite su descarga de manera gratuita y que va destinada a personas interesadas en compartir opiniones y conocer la actualidad económica.
Valoración 8 sobre 10.

www.noticias.juridicas.com

Esta web jurídica ofrece entre otras cosas un amplio repertorio de legislación, actualidad por distintas áreas temáticas, foros jurídicos, guía judicial, etc...

Ofrece una amplia base de datos de jurisprudencia y de legislación y numerosos enlaces jurídicos por materias, por situación geográfica o por su carácter institucional.

Valoración 9 sobre 10.

www.edreams.es

Esta página dedicada al mundo de los viajes, ofrece un interesante buscador de vacaciones (señalando el origen, el destino y la fecha que más nos interese) y de vuelos (indicando el lugar de salida y de llegada), incluye además numerosas ofertas interesantes de viajes y vuelos y una sección dedicada a los viajes de novios.

Ofrece la posibilidad de recibir mensualmente un boletín de forma gratuita con todas las novedades y ofertas actualizadas.

Valoración 8 sobre 10.

Fe de erratas: en el boletín nº 5, se recomendaba la web stilux.com, cuando lo correcto es **xtilux.com**.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

email: nogues@vasertel.es

**Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax:
983 – 34 27 54**

URGENCIAS : 626 983 910